



RESOLUCIÓN 031-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral.”;*
- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales / 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”;*
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 389 de la Carta Magna, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;*
- Que** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*
- Que** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;



- Que** mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispuso: *"Suspender todos los servicios públicos, con las excepciones establecidas en dicho instrumento"*;
- Que** conforme la doctrina, bajo la potestad de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos ministeriales de aplicación general, tales como los que se dictan en materia de salud y trabajo;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2020, aprobó las resoluciones 028-2020 y 029-2020, con la cual se resolvió restringir el ingreso de atención al público en las dependencias judiciales en el territorio nacional, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y modificar el calendario de vacaciones para las y los servidores de las dependencias judiciales de las regiones Costa e Insular, debido a la referida emergencia sanitaria 029, respectivamente;
- Que** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones tendientes a precautelar la vida, la salud y el bienestar de las y los servidores de la Función Judicial, así como de los usuarios de esta Función del Estado, debido a la emergencia sanitaria que en los actuales momentos atraviesa el país; y,

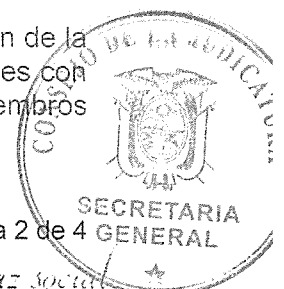
En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Suspensión de la jornada laboral.- Disponer la suspensión de la jornada laboral a las y los servidores que integran la Función Judicial, en los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares, mientras dure el estado de excepción declarado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Excepción conforme la materia.- Se exceptúan de la suspensión de la jornada laboral, las y los servidores que forman parte de las unidades judiciales con competencia en materia de flagrancia: penal; violencia contra la mujer y miembros



del núcleo familiar; tránsito; adolescentes infractores, así como también de las unidades multicompetentes en lo que corresponde a los casos de flagrancia, para lo cual se sujetarán a los turnos preestablecidos.

Para las causas en materia de garantías penitenciarias o materia penal, en las unidades de flagrancia se habilitarán las ventanillas necesarias para la presentación y registro de las personas que se encuentran en prelibertad, así como en el cumplimiento de medidas sustitutivas por presentaciones periódicas.

Artículo 3.- Actuaciones jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia.- La presidenta, las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, podrán disponer la realización de actuaciones jurisdiccionales que consideren necesarias o indispensables.

Artículo 4.- Suspensión de plazos y términos.- Se observarán las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia, en relación a la suspensión de los plazos o términos previstos en la ley para los procesos judiciales.

Artículo 5.- Caducidad de la prisión preventiva, prescripción de la acción y hábeas corpus.- Corresponde a las y los jueces, garantizar que no opere la caducidad de la prisión preventiva y la prescripción de la acción en materia penal; tránsito; adolescentes infractores; y, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En las acciones de hábeas corpus, las y los jueces de las unidades de flagrancia serán competentes para conocer y resolver dichas acciones.

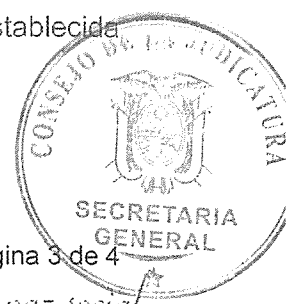
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura se declara en sesión permanente, vigilante del cumplimiento de todas las acciones dispuestas y la implementación de nuevas acciones que sean necesarias mientras dure el estado de excepción y la emergencia sanitaria. De igual forma, la Dirección General, las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura estarán atentas y ejecutarán las disposiciones que dicte este cuerpo colegiado en la esfera de sus atribuciones.

SEGUNDA.- Los directores provinciales realizarán las gestiones pertinentes en las instituciones competentes a fin de obtener los salvoconductos y asegurar la movilidad para los servidores que laboran en las unidades de flagrancia y otras, de ser el caso.

TERCERA.- El director general, los directores provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, garantizarán el equipo mínimo para el funcionamiento óptimo de las unidades de flagrancia, para lo cual realizarán las gestiones administrativas y de talento humano que correspondan.

CUARTA.- Se mantiene las vacaciones en las regiones Costa e Insular, establecida en el artículo 1 de la Resolución 029-2020, de 14 de marzo de 2020.



QUINTA.- Se suspende la atención al público en los centros de arbitraje y mediación de carácter privado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 028-2020, de 14 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese las disposiciones transitorias primera y segunda de la Resolución 029-2020, de 14 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de las Direcciones Nacionales; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

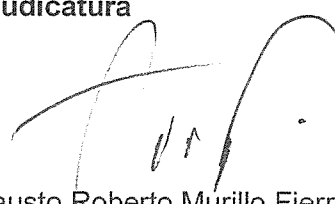
Publíquese y cúmplase.

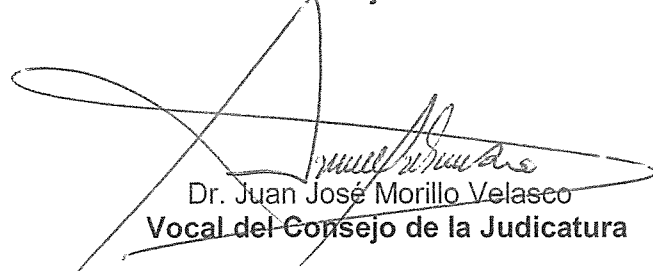
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



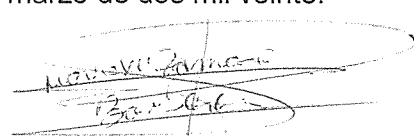

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el diecisiete de marzo de dos mil veinte.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR: | AJB





RESOLUCIÓN 057-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;*
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como una función del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta: *“Competencia. - Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos.*

Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo solo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley (...)”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, actualizado con Decreto Ejecutivo No. 1502, de 16 de mayo de 2020, el



licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión Extraordinaria de 17 de marzo de 2020, aprobó la Resolución 031-2020, con la cual resolvió *“Suspender las labores en la Función Judicial frente a la Declaratoria del Estado de Excepción expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión Extraordinaria de 17 de abril de 2020, aprobó la Resolución 038-2020, con la cual resolvió *“AMPLIAR Y ESTABLECER EL SISTEMA DE TURNOS EN LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 031-2020, DE 17 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión Extraordinaria de 07 de mayo de 2020, aprobó la Resolución 045-2020, con la cual determinó *“Restablecer parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las cortes provinciales e implementar la ventanilla virtual”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión Extraordinaria de 07 de mayo de 2020, aprobó la resolución 046-2020, con la cual dispuso *“Restablecer el despacho interno de causas en trámite, en los juzgados, unidades judiciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tribunales de lo contencioso tributario a nivel nacional”*;

Que mediante Resolución No. CJ-DG-2020-030, de 15 de mayo de 2020, la Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobó el: *“Plan de retorno a las actividades laborales presenciales de los funcionarios de los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial”*, documento que contiene el Protocolo de Bioseguridad para la Función Judicial;

Que según la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitida el 01 de junio de 2020, se modificó el sistema de semaforización dentro de la emergencia sanitaria a nivel nacional, flexibilizando los horarios laborales y la circulación dentro del territorio nacional;

Que al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones tendientes a precautelar la vida, la salud y el bienestar de las y los servidores y prestatarios de la Función Judicial, así como también para garantizar la prestación de los servicios de justicia para las y los usuarios de esta Función del Estado, adaptando sus decisiones a la evolución de la emergencia sanitaria que en los actuales momentos atraviesa el país;

Que mediante Memorando CJ-DG-2020-4540-M, de 01 de junio de 2020, el Director General del Consejo de la Judicatura remitió a la Secretaría





General los Memorandos CJ-DNGP-2020-2118-M y CJ-DNGP-2020-2119-M, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; CJ-DNTICS-2020-1180-M, de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, CJ-DNJ-2020-0131-M de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnicos y jurídico, respecto del restablecimiento progresivo de actividades jurisdiccionales a nivel nacional, conjuntamente con el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

RESTABLECER PROGRESIVAMENTE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Restablecimiento de actividades jurisdiccionales en dependencias judiciales.- Restablecer de forma progresiva las actividades jurisdiccionales en las dependencias judiciales a nivel nacional: Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario, para el despacho de las causas judiciales en trámite, así como para el conocimiento de nuevas causas e incidentes.

Artículo 2.- Cronograma de restablecimiento de actividades jurisdiccionales según la materia. - Las actividades jurisdiccionales de las dependencias judiciales referidas en el artículo 1 de la presente resolución se restablecerán en todas las instancias y en razón a la materia, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a. Penal, Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: 4 de junio de 2020;
- b. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia: 8 de junio de 2020;
- c. Adolescentes Infractores, Garantías Penitenciarias, Tránsito y Laboral: 11 de junio de 2020; y,
- d. Civil e Inquilinato, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario: 15 de junio de 2020.

Las unidades judiciales multicompetentes, atenderán de conformidad con el cronograma previsto en el presente artículo.

Artículo 3.- Corte Nacional de Justicia y cortes provinciales. - La Corte Nacional de Justicia y las cortes provinciales restablecerán sus actividades jurisdiccionales en cuanto a nuevas causas, de acuerdo con el cronograma establecido en el artículo precedente.

Artículo 4. - Restablecer la atención habitual en las unidades judiciales con competencia en infracciones flagrantes especializadas, y en las no especializadas y multicompetentes.- Las unidades judiciales con competencia en infracciones flagrantes especializadas que han venido laborando durante la emergencia sanitaria bajo el sistema de turnos, restablecerán de manera obligatoria su atención habitual y pasarán a prestar atención bajo la modalidad presencial



horas diarias.

En aquellas unidades no especializadas y multicompetentes, la atención se restablecerá de manera obligatoria y presencial en la forma habitual, de acuerdo a las modalidades y procedimientos previstos por cada dirección provincial.

En ambos casos, el restablecimiento de la atención habitual previsto en este artículo regirá a partir del 4 de junio de 2020.

Artículo 5.- Levantamiento de suspensión de plazos y términos. - Es competencia del Pleno de la Corte Nacional de Justicia pronunciarse respecto a los plazos y términos legales suspendidos por dicho organismo, con base en la presente resolución.

Artículo 6.- Ventanilla virtual.- Continuará habilitada la ventanilla virtual implementada por este organismo en las páginas web del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia para la recepción de escritos electrónicos pertenecientes a procesos judiciales en trámite, según el cronograma establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 7.- Ventanillas físicas.- Se restablece la recepción física de actos de proposición e ingresos de nuevas causas a través de las ventanillas físicas de cada dependencia judicial, según el cronograma establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

A partir del 04 de junio de 2020 y en consideración al referido cronograma, las ventanillas físicas de las dependencias judiciales funcionarán de manera simultánea con la ventanilla virtual establecida por el Consejo de la Judicatura para la recepción de escritos y actos de proposición.

Artículo 8.- Turnos para presentación de escritos de causas en trámite e ingreso de causas nuevas en ventanillas físicas.- A fin de reducir la aglomeración de usuarios para la presentación de escritos de causas en trámite e ingreso de causas nuevas a través de las ventanillas físicas en todas las dependencias judiciales, cada usuario podrá presentar un máximo de dos peticiones (escrito, demanda, acusación, despachos y diligencias fiscales, etc.).

Para la presentación de escritos de causas en trámite, se establecen dos horarios de atención al público. En el horario matutino, únicamente se recibirán escritos cuyo número de causa termine en número par, en tanto que en el horario vespertino, se recibirán solamente escritos cuyo número de causa termine en número impar.

Las causas nuevas se recibirán durante el horario de atención al público en cada una de las dependencias judiciales, de conformidad con el cronograma descrito en el artículo 2 de la presente resolución.

Las y los directores provinciales establecerán las medidas de bioseguridad y logística necesarias para la adecuada atención.

Artículo 9.- Sistema informático de turnos.- Para mejorar la atención a los usuarios, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará un sistema informático de turnos que estará habilitado en la página web del Consejo de la Judicatura a partir del 07 de junio de 2020, a través del cual

Página 4 de 7



las y los usuarios elegirán la dependencia, fecha y hora para ser atendidos.

Artículo 10.- Garantías jurisdiccionales.- Las acciones de garantías jurisdiccionales continuarán siendo conocidas y tramitadas por todas las y los juzgadores que mantienen dicha competencia de acuerdo con la ley.

La presentación de acciones y de escritos en la materia constitucional no estará sujeta al mecanismo de turnos y se receptorán sin limitaciones.

Artículo 11.- Restablecimiento de audiencias presenciales.- Se reanudan las audiencias presenciales, observando los protocolos de bioseguridad emitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y por la Corte Nacional de Justicia, respectivamente.

El uso de herramientas informáticas para la realización de videoaudiencias bajo las modalidades establecidas por el Consejo de la Judicatura se efectuará en casos excepcionales cuando la comparecencia personal de las partes no sea posible, observando lo previsto en los artículos 4 del Código Orgánico General de Procesos, así como cuando sea factible por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, de conformidad con el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 12.- Personal de citaciones. - Las y los servidores judiciales que laboran en el área de citaciones, se sujetarán al cronograma establecido en el artículo 2 de la presente resolución para la reanudación de la actividad de citación, cumpliendo con el Protocolo de Bioseguridad que emitió la Dirección General para el efecto, y sus reformas.

Artículo 13.- Casilleros judiciales físicos.- Los casilleros judiciales físicos continúan disponibles en cada una de las dependencias judiciales, en la forma habitual, observando las medidas de seguridad que dispongan las y los directores provinciales del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los servidores de las dependencias judiciales que no pertenezcan a grupos vulnerables, cumplirán sus actividades bajo la modalidad presencial. Las Direcciones Provinciales coordinarán y establecerán el horario de atención y turnos de dichos servidores, observando los aforos máximos de acuerdo con las disposiciones de los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales, así como la semaforización aprobada por el COE nacional.

En los casos de servidoras y servidores de dichas dependencias que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del virus coronavirus (COVID-19), como edad superior a los 60 años, estado de gestación, patologías crónicas e inmunodeprimidos o el padecimiento de comorbilidades, debidamente justificadas ante la o el director provincial respectivo, lo harán mediante la modalidad de trabajo domiciliario, a través de medios telemáticos.

SEGUNDA.- Las dependencias judiciales a nivel nacional aplicarán el Protocolo de Bioseguridad contenido en el *"Plan de retorno a las actividades laborales presenciales de los funcionarios de los órganos administrativos, jurisdiccionales"*.



autónomos y auxiliares de la Función Judicial” expedido por el Director General del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. CJ-DG-2020-030, de 15 de mayo de 2020 y sus reformas.

TERCERA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura supervisarán y controlarán el normal desarrollo de las audiencias presenciales y telemáticas que se regulan a través de la presente resolución.

CUARTA.- Facúltese al Director General a disponer la fecha de retorno al trabajo presencial de las y los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura. Del mismo modo, se le autoriza a regular las modalidades de trabajo presencial, semipresencial y teletrabajo para dichos servidores administrativos.

QUINTA.- Facúltese a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial, a disponer la fecha de retorno y modalidad de trabajo de sus servidores.

SEXTA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se delega al Director General para que emita las aclaraciones o ampliaciones pertinentes, de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 280 numerales 1 y 9 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las dependencias judiciales que se mantengan pendientes del restablecimiento de las actividades jurisdiccionales y que deban acogerse paulatinamente conforme al cronograma previsto, continuará la aplicación de la Resolución 046-2020 de 07 de mayo de 2020, en cuanto se refiere al despacho interno de las causas en trámite.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el término de quince (15) días contados desde la vigencia de la presente resolución, presentarán para conocimiento del Director General un informe resumen sobre las actividades realizadas por las dependencias judiciales a nivel nacional, así como de aquellas particularidades que deban ser resueltas para una correcta prestación del servicio de justicia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 031-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha 17 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución 038-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha 17 de abril de 2020.

TERCERA.- Deróguese la Resolución 045-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha 07 de mayo de 2020.

CUARTA.- Deróguese, a partir del 15 de junio de 2020, la Resolución 046-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha 07 de mayo de 2020.

QUINTA.- Deróguese todas las resoluciones y disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

Página 6 de 7



DISPOSICIONES FINALES

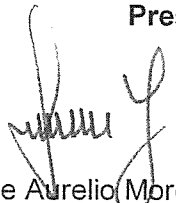
PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Dirección General, Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Gestión Procesal, Comunicación Social, Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.


SEGUNDA.- Por Secretaría General notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

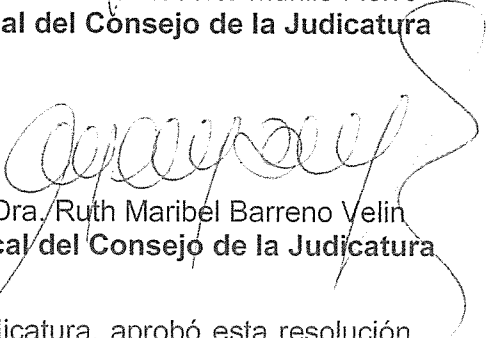
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2020 y su reinstalación de 03 de junio de 2020, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

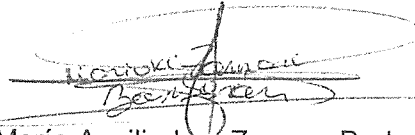

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el tres de junio de dos mil veinte.




Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General



PROCESADO POR: AJB

**EN
BLANCO**

**EN
BLANCO**